

Resolución N^o 999 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Ing. Félix Benítez Rexach para el dragado del puerto de Ciudad Trujillo.— G. O. N^o 6330, del 22 de Septiembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 999.

VISTO el Inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato concertado en fecha dos de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, entre el Gobierno Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, para el dragado del área del puerto de Ciudad Trujillo.

R E S U E L V E :

Art. Unico:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana representado por el Honorable Presidente Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de una parte, y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, de otra parte, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Gobierno de la República Dominicana representado por el Honorable Presidente, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de una parte; y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, de otra parte, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O

Para el Dragado del Puerto de Ciudad Trujillo.

Artículo Primero:— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach ha preparado los planos para el dragado del puerto de Ciudad Trujillo, los cuales han sido sometidos a la aprobación y han sido aprobados por el Honorable Señor Presidente de la República.

Artículo Segundo:— El dragado del área del puerto de Ciudad Trujillo, de acuerdo con los planos ya indicados, deberá ser hecho a una profundidad mínima, en marea media de 34 pies.

Artículo Tercero:— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach se compromete a realizar el dragado del puerto de Ciudad Trujillo, debiendo comenzar los trabajos inmediatamente

y continuarlos, sin interrupción, por todos los medios a su alcance hasta su total terminación, en un período de tiempo no mayor de seis meses a contar de la iniciación de los trabajos. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación o por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada, el Gobierno de la República Dominicana podrá extender el plazo para la terminación de los trabajos, hasta por tres meses más.

Artículo Cuarto:— La cubicación del dragado es aproximadamente de dos millones de yardas cúbicas. El material que resulte de dicho dragado será empleado en el relleno del nuevo depósito, y el sobrante será depositado detrás del Rompeolas y a lo largo de la Avenida George Washington.

Artículo Quinto:— El precio convenido para dicho dragado de acuerdo con los planos sometidos, será de ochocientos mil pesos moneda de curso legal (\$ 800.000.00), pagadero por el Gobierno de la República Dominicana en la siguiente forma:

- a) La cantidad de \$ 200.000.00 (Doscientos mil pesos) durante el curso del presente año de 1945; y
- b) El balance restante de \$ 600.000.00 (Seiscientos mil pesos), en el curso del próximo venidero año de 1946, a medida que vaya siendo realizada la obra objeto de este Contrato.

Artículo Sexto:— Todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para la obra, serán consteados por el Ingeniero Félix Benítez Rexach, exonerados de todo derecho, contribución e impuesto de toda naturaleza.

Artículo Séptimo:— En caso de que los trabajos fueran suspendidos, por infracción de este Contrato, a cargo del señor Benítez Rexach, el contratista renuncia desde ahora a toda acción en compensación, daños y perjuicios contra el Gobierno.

Artículo Octavo:— En caso de muerte o inutilidad del señor Benítez Rexach, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado, para su debida compensación, pudiendo continuar la obra por medio de sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Artículo Noveno:— El Gobierno se compromete en dar al señor Benítez Rexach todas las facilidades posibles para su trabajo, pudiendo el contratista reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente en las antiguas obras del puerto.

Con excepción del Personal Técnico necesario en la obra del dragado se emplearán exclusivamente dominicanos.

Artículo Décimo:— Este contrato es personal e intrasmisible por parte del contratista señor Benítez Rexach.

Artículo Décimoprimer:— El presente contrato es suscrito en adición al de fecha 16 de Noviembre de 1944, debiendo ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

HECHO en tres originales en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco. (Fdo.) Rafael L. Trujillo, Presidente de la República.— (Fdo.) Félix Benítez Rexach, Ingeniero Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1000, de la Cámara de Diputados, aprobando una donación hecha al Estado por el Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández.— G. O. Nº 6336, del 4 de Octubre de 1945.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1000.

VISTA la Resolución mediante la cual el Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández dona al Estado Dominicano la casa número 46 de la calle Presidente Trujillo de aquella villa que ocupa la Escuela Graduada Mixta, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
GASPAR HERNANDEZ,

El Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal.

CONSIDERANDO: que es necesaria la donación de la casa escuela de esta Común al Estado, y Visto: que hay la necesidad de construir un anexo a la referida casa-escuela, y no encontrándose este Honorable Ayuntamiento con los fondos necesarios disponibles para tal fin, ha resuelto dictar la siguiente resolución:

N U M E R O 82

ARTICULO UNICO: Se resuelve donar la casa-escuela de esta Común al Estado, la cual está ubicada en la calle Presidente Trujillo Nº 46, construída de madera del país y techada de zinc, en un solar que mide 720 metros cuadrados.

DADA: en la Sala Capitular de la Común de Gaspar Hernández, a los veintiún días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenticinco, año 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.— Gaspar Hernán-